

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50
Extranjero..... 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Importantísimo

Hallándose efectuando los trabajos necesarios para el levantamiento del plano de la costa, la Subcomisión Hidrográfica del Norte, encargo a todos los señores Alcaldes de la provincia faciliten á todos los señores que componen aquélla, los auxilios que éstos le reclamen para el mejor desempeño de su cometido, y á la vez, y bajo su más estrecha responsabilidad, impedirán que persona alguna destruya ó quiten los jalones, banderas ú otras señales que la citada Comisión coloque en los puntos de mira ó estratégicos.

Del celo de todos me prometo el

más exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Oviedo, 19 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 2.741

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gregorio Torre Sevilla, vecino de Caboalles (León), ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de «Antimonita», sita en términos del pueblo de Sieiro, paraje llamado Arroyo de Las Cárcabas, parroquia de Cibea, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la calicata abierta sobre un filón de antimonio, situada en el arroyo de Las Cárcabas y sobre el camino que conduce del pueblo de Sieiro á Cangas de Tineo, cuya calicata dista de dicho pueblo de Sieiro poco más de un kilómetro al Oeste, desde el punto de partida á auxiliar y en dirección al Oeste verdadero se

medirán 100 metros; desde auxiliar y en dirección Sur verdadero se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; desde primera á segunda estaca y en dirección Este verdadero se medirán 200 metros; desde segunda á tercera y en dirección Norte verdadero se medirán 200 metros; de tercera á cuarta en dirección Oeste verdadero se medirán 200 metros y de cuarta á auxiliar, en dirección Sur verdadero se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.492 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.750

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Conclusión)

k) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes al transporte y circulación de ganados, expidiendo en los casos necesarios y en la forma y con los requisitos que por la Dirección General de Agricultura se determine las guías de origen y Sanidad;

l) Informar á las Autoridades locales antes de la apertura de los establecimientos de aprovechamiento de animales muertos y vigilar, cuando estén funcionando, para que se cumpla exactamente lo previsto en este Reglamento;

m) Proponer al Gobernador civil la imposición de los correctivos á que se hagan acreedores las Autoridades, funcionarios y particulares que infrinjan las disposiciones de la ley de Epizootias y de este Reglamento, dando cuenta de ello á la Dirección general de Agricultura;

n) Ejercer la vigilancia necesaria para que las Compañías de transportes desinfecten el material y los sitios de embarque de ganados en la forma prevista en este Reglamento, dando cuenta de cuantas faltas observen, y proponiendo la imposición de multas á la Dirección General de Agricultura;

o) Practicar las inoculaciones preventivas y reveladoras que se ordenen por la Dirección General de Agricultura;

p) Intervenir, en la forma dispuesta en este Reglamento, en los expedientes de sacrificio de animales, ordenado por la Dirección general de Agricultura, como medida sanitaria,

q) Recopilar los datos estadísticos que les remitan los Inspectores municipales y confeccionar las estadísticas ordenadas, según los artículos 162 y 163 de este Reglamento, ó cuantas les sean reclamadas por la Inspección General, remitiéndolas a este Centro con la puntualidad debida;

r) Tramitar los expedientes que se instruyan á los Inspectores municipales por las faltas que cometan;

s) Evacuar cuantos informes ó consultas les dirijan los Consejos provinciales de Fomento y demás entidades oficiales ó ganaderos de la provincia, relacionados con la conservación y mejora de la ganadería;

t) Informar á la Dirección General de Agricultura y al Gobernador civil del resultado de las visitas sanitarias que efectúe, proponiendo en cada caso las medidas que estimen procedente adoptar;

u) Dar cuenta á la Inspección General de cuantas visitas efectúe en cumplimiento del servicio, fuera de su residencia oficial, indicando los puntos que recorre y días empleados en las mismas;

v) Redactar anualmente una Memoria, que remitirán á la Dirección General de Agricultura dentro del primer trimestre de cada año, en la que se consignará detalladamente los servicios practicados durante el año, exponiendo las modificaciones ó iniciativas que, á juicio del Inspector, serían convenientes para mejorar el servicio en la provincia.

Art. 266. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias que tengan conocimiento oficial ó hubiesen reconocido en los ganados la existencia de alguna enfermedad epizootica de las consideradas como transmisibles á la especie humana, sin perjuicio de adoptar desde luego las medidas consignadas en este Reglamento para evitar la propagación entre los ganados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil, á los efectos del art. 14 de la ley de Epizootias.

Dichos Inspectores lo comunicarán también á la Dirección General de Agricultura, y el Ministro de Fomento lo pondrá del mismo modo en conocimiento del Ministro de la Gobernación, á los indicados fines del citado artículo 14 de la Ley.

Art. 297. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias continuarán formando parte, en concepto de Vocales natos, de los Consejos provinciales de Fomento, y tendrán su oficina en los Gobiernos civiles.

De los Inspectores de puertos y fronteras

Art. 298. Corresponde á los Inspectores de puertos y fronteras:

a) Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los capítulos VII y VIII de este Reglamento, relativos á importación y exportación de ganados;

b) Remitir en la primera decena de cada mes el estado que se menciona en el artículo 72;

c) Dirigir los Lazaretos y Laboratorios que se implanten;

d) Cooperar, en la forma y en las ocasiones que se determine por la Dirección General de Agricultura, en las funciones encomendadas á los Inspectores provinciales.

Art. 299. Estos funcionarios tendrán su oficina en la Aduana donde presten sus servicios.

Art. 300. Los Inspectores provinciales y los de puertos y fronteras, además de hallarse sometidos á las responsabilidades y obligaciones que les imponen la ley de Epizootias y de este Reglamento estarán sujetos á las siguientes correcciones:

1.º Apercibimiento por el Director general de Agricultura;

2.º Suspensión temporal de empleo y sueldo;

3.º Separación definitiva del cuerpo

Dichas correcciones se aplicarán según la gravedad de la falta, é independientemente del orden con que se han enumerado.

El apercibimiento será por escrito y se hará constar en el expediente. La reincidencia será castigada con la suspensión temporal de empleo y sueldo.

Dicha suspensión podrá ser de quince días á un mes, y la primera reincidencia en la misma falta, de uno á tres meses.

La segunda reincidencia en la falta que motivó la suspensión temporal dará lugar á la separación definitiva del servicio. Esta medida extrema la decretará el Ministro de Fomento, previa formación de expediente al infractor por el Inspector general é informe de la Junta Central de Epizootias, con audiencia del interesado.

Para los efectos de este artículo

se estimará la gravedad de las faltas por el orden siguiente:

1.º La negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo;

2.º La desobediencia á las órdenes de la Superioridad;

3.º El abandono del destino, sin el correspondiente permiso ó licencia;

4.º La ocultación de una enfermedad infecto-contagiosa en el interior ó el consentimiento de la importación de animales enfermos por una Aduana marítima ó fronteriza.

Las faltas de tercer grado serán castigadas desde un principio con la suspensión temporal de empleo y sueldo. Las del cuarto grupo, una vez comprobadas, motivarán desde luego, la separación del Cuerpo.

Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias

Art. 301. Todo Municipio que cuente con más de 2.000 habitantes, tendrá, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos.

Las poblaciones de menor número de habitantes que no puedan sostener un Inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otros límites.

Art. 302. Los haberes que consignen en sus presupuestos los Municipios, no serán inferiores á 365 pesetas, que deberán llevarlos en consonancia con la población ganadera, extensión del término y forma de prestarse este servicio público.

Cuando se asocien dos ó más Municipios para sostener un mismo Inspector, lo harán constar en los presupuestos que formulen, indicando la cantidad que cada uno asigne.

En los casos en que el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias recaiga en un Veterinario que desempeñe la Inspección de carnes ú otro servicio dotado por el Municipio, ambos haberes se acumularán en un solo sueldo equivalente á las sumas de las cantidades asignadas por cada servicio.

Art. 303. Los Gobiernos Civiles no aprobarán aquellos presupuestos municipales que no consignen haberes para llenar las atenciones de este servicio.

Art. 304. Si los Inspectores municipales no se creyesen bien remunerados con relación al censo ganadero y extensión del término, podrán interponer recurso ante el Ministro de Fomento, quien resolverá á propuesta de la Junta de Epizootias, la cual, antes de dictaminar, podrá solicitar los informes que estime necesarios de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y la Alcaldía respectivas.

Art. 305. Si los Municipios prefieren abonar en cada caso al Inspector los honorarios que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que les señalan la ley de Epizootias y este Reglamento, deberán consignar para ello la partida necesaria en sus presupuestos y abonarán con sujeción á la siguiente

Tarifa de derechos sanitarios

| | Pesetas |
|---|---------|
| Por cada reconocimiento ó autopsia de ganado atacado ó sospechoso de una epizootia, ordenados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º | 50 |
| Por cada visita ó diligencia sucesivas á una misma ganadería. | 10 |
| Por el reconocimiento y expedición de la guía sanitaria de un ganado. | 10 |

Art. 306. Los Municipios no podrán crear nuevos arbitrios con motivo de las obligaciones que les impone la ley de Epizootias y este Reglamento.

Art. 307. El nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se hará por los Municipios entre Veterinarios titulados.

Para ocupar dicho cargo serán preferidos los que desempeñen las funciones de Subdelegado en la misma localidad.

Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador civil de la provisión de las plazas vacantes y los Inspectores municipales nombrados lo participarán al Inspector provincial tan pronto tomen posesión de su cargo.

El Inspector provincial lo participará asimismo á la Dirección General de Agricultura.

De los Inspectores municipales.

Art. 308. A los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias corresponde:

a) Dar cuenta al Alcalde y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de los casos de enfermedad infecto-contagiosa y parasitarias que aparezcan en el ganado del Municipio ó Municipios en que preste sus servicios, inmediatamente después de haberla comprobado, é informarles del curso de las epizootias que se presenten:

b) Enviar al Inspector provincial, dentro de la primera decena de cada mes, los cuadros estadísticos ordenados por los artículos 162 y 163 de este Reglamento;

c) Cumplir las órdenes referentes al servicio que el Alcalde y el Inspector provincial le comuniquen;

d) Visitar cuantas veces sea necesario los locales y los sitios infectados;

e) Tomar sobre el terreno aquellas medidas sanitarias cuyo aplazamiento y demora pudiera favorecer la difusión del contagio, sin aguardar á que las dicte el Alcalde; pero dando á esta Autoridad inmediata cuenta de ello, y proponiéndole las que estime convenientes para asegurar la mejor aplicación de los preceptos de este Reglamento;

f) Expedir las guías de origen y sanidad para el transporte y circulación de ganados, en las ocasiones y forma que se disponga;

g) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley de Epizootias y de este Reglamento en el término ó términos de su jurisdicción, dando cuenta inmediata á la Alcaldía de las deficiencias que observe y proponiéndole su corrección, recurriendo al Inspector provincial cuando fuera desatendido.

Art. 309. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales. Estos, en caso de ausencia ó enfermedad, designarán el Inspector municipal que haya de sustituirles.

Art. 310. El incumplimiento por los Inspectores municipales de las

obligaciones que este Reglamento les impone, motivará los siguientes correctivos, además de las sanciones expresamente señaladas en los preceptos correspondientes:

a) Apercibimiento por el Gobernador civil, á propuesta del Inspector provincial;

b) Suspensión temporal de empleo y sueldo;

c) Destitución del cargo.

La suspensión temporal de empleo y sueldo será decretada por el Gobernador, previo informe del Inspector provincial, y contra su aplicación se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento.

La destitución completa del cargo será acordada por el Ministro de Fomento, previo informe de la Inspección General de Higiene y Sanidad pecuarias.

Madrid, 4 de Junio de 1915.—
Aprobado por S. M., Javier Ugarte.

(Gaceta del día 6).

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón durante las sesiones del mes de Mayo de 1915.

Sesión del día 3 de Mayo

Fué aprobada el acta de la sesión anterior

Se acordó sacar á subasta el terreno de la capilla de Begoña.

Quedaron autorizados: D. Eugenio Carral para edificar una casa en la calle San Francisco Asís, D. Ramón Díaz para ampliar una cuadra en Pedrera y D. Baldomero Gonzalez para cerrar una finca en Somió.

Fué aprobado un informe referente á las obras del Teatro de Jovellanos.

También se aprobó otro informe respecto al pago de arena á los señores Laviada y Alvargonzalez.

Igualmente se aprobó otro informe referente á las obras del muro de San Lorenzo.

Quedó enterada la Corporación de una reclamación de vecinos sobre el cambio de nombre á la calle de San Antonio.

Fueron elegidos varios vocales de la Junta municipal.

Se aprobó la distribución de fondos.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron autorizados: D. Vicente Valdeolmillo para colocar un tubo de humos en la calle de San Antonio, D. Felipe Requejo para convertir una puerta en ventana en la calle de Santa Lucia; D. Manuel Alvarez para construir una casa en Tremañes; D. Casimiro Cortina un tendejón en Baldornón; D. José Palacios ampliar una casa en Granda; D. Manuel García cerrar un terreno en Granda

Fueron aprobadas las cuentas por jornales.

Se aprobó un informe sobre gratificación á la Guardia municipal

Fué aprobado el extracto de acuerdos.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó nuevamente pendiente el seguro de los obreros.

Se autorizó á D. Francisco Menendez para ampliar su fábrica de pan.

Fué aprobado un informe respecto al concurso de los materiales de obras por administración.

Pasó á la Comisión de Hacienda el pliego de condiciones para el arreglo del Teatro de Jovellanos.

Quedó pendiente una proposición relativa al pago del impuesto de alcantarillado.

Se enteró de resolución dictada en el recurso de D. Manuel Selorio.

Fué aprobada una proposición para el alumbrado de las calles de Jovellanos, Covadonga y M. S. Esteban.

Quedó nombrado el Comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión Mixta.

Se concedió licencia al señor Secretario.

Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se adjudicó á la compañía Vasco Navarra el concurso de seguro de obreros y bomberos.

Quedó pendiente una proposi-

ción relativa al pago del impuesto de alcantarillado.

Fueron autorizados: D. Claudio Alsina para construir un tendejón en el Colegio de los Jesuitas; don Juan Laviada para hacer una cubrición en su fábrica, y D. Claudio Alsina para hacer una alcantarilla en el Tejedor.

Quedó pendiente una instancia solicitando un trozo de terreno en Serín.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales.

Se acordó adquirir 30 ejemplares del Atlas Geológico de Oviedo.

Quedó enterado de la excepción de subasta de las obras de reparación del muro de San Lorenzo.

Se adjudicó á D. Sabino Alvarez la subasta de las obras de arreglo de las Consistoriales.

Sesión del día 31

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó pendiente una proposición sobre el pago de alcantarillado.

También quedó pendiente la gratificación á los Maestros.

Igualmente se dejó pendiente la venta de una parcela en Serín.

Quedaron autorizados: D. Faustino Cadavieco para construir una alcantarilla en la calle de la Libertad, y D. José Meana para convertir un balcon en mirador, en la calle de Cabrales.

Se dejó pendiente una instancia solicitando colocar un motor.

Fueron autorizados varios para continuar con la instalación de tol-dos.

Fueron aprobados los informes respecto á la reclamación de D. Manuel Ibaseta y D.^a Dolores Pelayo, sobre pago del impuesto de alcantarillado.

Se aprobaron las cuentas por jornales.

Se concedieron 750 pesetas al «Gijón Veraniego.»

Fué aprobada una proposición para colocar aceras en la calle del Marqués de San Esteban.

Quedó enterado de la resolución en el recurso de D.^a Manuela Medio.

Fueron aprobados los informes sobre la construcción del muro de San Lorenzo.

Se aprobó una proposición para conferir poderes para cobros en Oviedo.

Sesión del día 7 de Junio

La Corporación acordó prestarle su aprobación.— P. A. de I. A., el Secretario en funciones, José Rodríguez.

R. al núm. 2.702

Esc. Tip. del Hospicio provincial